



*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico*  
*Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla*  
*(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)*

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00089-00  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: CARMEN CECILIA LORA DE HORMECHEA CC. 22.399.804

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demandada junto con la solicitud anterior. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso se encuentra el memorial presentado por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO en calidad de apoderada de la parte actora solicita la corrección del numeral 1° de la parte considerativa y el numeral 2° de la parte resolutive del auto de mandamiento ejecutivo adiado 27 de marzo de 2023, arguyendo que, la vigencia del Decreto 806 de 2020 fue hasta el día 04 de junio de 2022 y por lo tanto se encuentra derogado, lo anterior conforme el artículo 16 del mencionado Decreto. Siendo así las cosas, el legislador procedió a expedir la Ley 2213 de 2022, la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 dentro de su cuerpo normativo, convirtiéndose en el remplazo vigente y permanente del Decreto.

Así mismo, se corrija el número del certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales del pagaré electrónico, toda vez que es “00014659754” y no el manifestado por el Despacho en la mencionada providencia, ya que faltó un “0” al inicio del número de identificación de la obligación.

Pues bien, el despacho no accederá a la solicitud de corrección del numeral 1° de la parte considerativa y el numeral 2° de la parte resolutive del auto de mandamiento ejecutivo adiado 27 de marzo de 2023, con motivo a que, el artículo 1° de la ley 2213 de 2022 decreto que, dicha normatividad tiene por objeto establecer la vigencia permanente de las disposiciones enmarcadas en el decreto ley 806 de 2020, es decir, no lo derogó como equivocadamente lo manifiesta la togada. Se procede a transcribir dicha norma.

“(…)

*LEY 2213 DE 2022*

*(junio 13)*

*Diario Oficial No. 52.064 de 13 de junio de 2022*

*PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA*

*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.*

*EL CONGRESO DE COLOMBIA*

*DECRETA:*

*ARTÍCULO 1o. OBJETO. Esta ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.*

*Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.*

*El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los*



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla**  
**(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00089-00  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: CARMEN CECILIA LORA DE HORMECHEA CC. 22.399.804

*sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica (Las cursivas son del juzgado) (...)."*

Aunado a lo anterior, no se accederá a la solicitud de corrección del número del certificado de depósito en administración, pues en el auto de mandamiento ejecutivo se indicó como número el "0014659754", tal y como se indica en el contenido del documento anexo con la demanda, que a continuación se inserta.

		Certificado No. 0014659754		
		<b>Ciudad, Fecha y Hora de Expedición</b>		
		Bogotá, 23/01/2023 17:16:43		
<b>CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES</b>				
EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. NIT. 800.182.091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO Y LEGITIMA A SU TITULAR PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES INCORPORADOS EN EL PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. CUYAS CARACTERISTICAS SE RELACIONAN A CONTINUACION.				
<b>DATOS BASICOS DEL PAGARE</b>				
FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TIPO MONEDA	MONTO FACIAL DEL PAGARÉ	
16/03/2020	16/06/2022	En Pesos	16,471,535.00	
<b>PRIMER BENEFICIARIO DEL PAGARÉ</b>				
BANCOLOMBIA S A				
CÓDIGO DECEVAL	No. PAGARE	ESTADO PAGARE		
5123763		ANOTADO EN CUENTA		
<b>DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(OS) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ</b>				
Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
259038	BANCOLOMBIA S A	NIT	8909039388	SI

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: No acceder a la solicitud de corrección deprecada por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**CARLOS RAÚL ROCHA PABA**

M.A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico*  
*Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla*  
*(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)*

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00089-00  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: CARMEN CECILIA LORA DE HORMECHEA CC. 22.399.804

Firmado Por:

**Carlos Raul Rocha Paba**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b50b9c4cd8ccc9d3abf23c487cad3ca82ab254d2b2a02b2e98020291a874e8**

Documento generado en 11/05/2023 11:06:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**